



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 978

RADICADO N° 2020-00561-00

Se incorpora al expediente, citación a la pasiva, que pretende la parte actora se tenga por válida, una vez revisados los anexos, se advierte que, no se arrima la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de la efectividad de la citación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3° del artículo 291 del C. G del Proceso, que señala: *“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva, bien sea aporta la constancia antes señalada, o realizar nuevamente la citación en la forma dispuesta en el art. 291 del CGP, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al núm. 1° del art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.